



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

# Proceso de Constitución de una Sociedad Cooperativa



Enero 2025



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Naturaleza de una Sociedad Cooperativa

### Ley General de Sociedades Cooperativas

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

### Alianza Cooperativa Internacional

Las cooperativas son empresas centradas en las personas, que pertenecen a sus miembros, que pertenecen a sus miembros, quienes las dirigen de forma democrática para dar respuesta a sus necesidades y aspiraciones socioeconómicas comunes. Como empresas basadas en valores y principios, dan prioridad a la justicia y la igualdad, y permiten a las personas crear empresas sostenibles que generen empleos y prosperidad a largo plazo.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



# Estadísticas Cooperativas

## Datos y cifras



Más del 12 % de la población mundial es cooperativista de alguna de las 3 millones de cooperativas del planeta que generan unos ingresos de aproximadamente 2,14 billones de dólares, al mismo tiempo que suministran los servicios y las infraestructuras que la sociedad necesita para prosperar.

**El modelo de negocio cooperativo se basa en valores y principios éticos.** A través de la autoayuda y del empoderamiento, reinvertiendo en sus comunidades y preocupándose por el bienestar de las personas y del mundo en el que vivimos, las cooperativas adoptan una visión a largo plazo sobre el crecimiento económico sostenible, el desarrollo social y la responsabilidad medioambiental.



Territorios Productivos Sostenibles



Grupo de Investigación en Cooperativismo y Organizaciones de la Economía Social y Solidaria



## Estadísticas Cooperativas

---

Algunas estadísticas sobre las cooperativas son:

- En Europa, el sector cooperativo es una fuerza económica importante, con más de 127,000 cooperativas.
- En España, el cooperativismo es una tradición sólida, especialmente en la agricultura, la ganadería y las finanzas.
- En México, en 2020 existían 33,859 sociedades cooperativas. (Inegi)
  - 12,076 de Consumo
  - 5,200 de Producción
  - 500 de Ahorro y Préstamo (Focoop)
- En 2024 en México el movimiento cooperativo se integra con más de 10 millones de socios y con un impacto en 33 millones de personas que representa el 25% de la población. (dato Mexicoop)



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Estadísticas Cooperativas

---

En la **clasificación de las 300 primeras empresas por volumen de negocio**, en el podio hay dos financieras y una minorista. Las dos primeras posiciones corresponden al **grupo francés Crédit Agricole** (117.010 millones de dólares de volumen de negocios en 2021) y al **grupo alemán REWE** (82.030 millones de dólares de volumen de negocios en 2021). En tercer lugar, se sitúa el **grupo francés BPCE** (64.060 millones de dólares de volumen de negocios en 2021). La mayoría de las 300 primeras empresas proceden de algunos de los países más industrializados, como Estados Unidos (73 empresas), Francia (40 empresas), Alemania (31 empresas) y Japón (21 empresas).



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



# Recomendación 193 Organización Internacional del Trabajo



## Recomendación 193 de la OIT sobre la Promoción de Cooperativas

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Texto completo de la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptada el 3 de junio de 2002 en el marco de la 90ª Convención Internacional del Trabajo, sustituyendo el texto de la versión anterior redactada en 1996.

Recomendación sobre la promoción de las cooperativas La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Reconociendo la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía.



**Territorios Productivos Sostenibles**



## Recomendación 193 Organización Internacional del Trabajo

### II. MARCO POLÍTICO Y PAPEL DE LOS GOBIERNOS

6. Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, los gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos que se enuncian en el párrafo 3, con miras a:

- (a) establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible;
- (b) promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte por lo menos podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas;
- (c) prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la práctica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;
- (d) facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras cooperativas que respondan a las necesidades de los socios, y
- (e) alentar el desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y autogestionadas, en especial en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, **el sector social y el sector privado**, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

**La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social:** de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Ley de la Economía Social y Solidaria

---

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores;

**IV. Sociedades Cooperativas;** V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI.

En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Ley de la Economía Social y Solidaria

---

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso; II. Régimen democrático participativo; III. Forma autogestionaria de trabajo; IV. Interés por la comunidad.

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores: I. Ayuda mutua; II. Democracia; III. Equidad; IV. Honestidad; V. Igualdad; VI. Justicia; VII. Pluralidad; VIII. Responsabilidad compartida; IX. Solidaridad; X. Subsidiariedad; Fracción XI. Transparencia; XII. Confianza; XIII. Autogestión, e XIV. Inclusión Social.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Leyes aplicables a Sociedades Cooperativas

---

- Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.
- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Hidalgo
- Ley para el Fomento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de Quintana Roo
- Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Puebla (en proceso)



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Ley General de Sociedades Mercantiles

---

Artículo 1°.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. **Sociedad cooperativa**, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## LGSM / LGSC

---

### LGSM

**Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.**

### LGSC

**Artículo 10.- Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.**

**Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.**



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



# Ley General de Sociedades Cooperativas

<p><b>Título I</b> <b>Capítulo Único</b> <b>Disposiciones Generales</b></p>	<p><b>Artículo 1 al Artículo 10</b></p>
<p><b>Título II</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la constitución y registro</b></p>	<p><b>Artículo 11.- Artículo 20</b></p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas</b></p>	<p><b>Artículo 21 al Artículo 33 Bis 3</b></p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>Del funcionamiento y la administración</b></p>	<p><b>Artículo 34 al Artículo 48.-</b></p>
<p><b>Capítulo IV</b> <b>Del Régimen Económico</b></p>	<p><b>Artículo 49 al Artículo 63</b></p>





# Ley General de Sociedades Cooperativas

Capítulo V De los socios	Artículo 64 al Artículo 65 Bis
Capítulo VI De la disolución y liquidación	Artículo 66.- Artículo 73.-
Título III Capítulo I De los organismos cooperativos Sección I De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo	Artículo 74.- Artículo 78
Sección II De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Artículo 78 Bis.- Artículo 78 Bis 13.-





# Ley General de Sociedades Cooperativas

<p><b>Capítulo II</b> De los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional</p>	<p><b>Artículo 79.- Artículo 82.-</b></p>
<p><b>Capítulo III</b> De la integración</p>	<p><b>Artículo 83.- Artículo 89.-</b></p>
<p><b>Título IV</b>  <b>Capítulo Único</b> Del apoyo a las sociedades cooperativas</p>	<p><b>Artículo 90.- Artículo 94.-</b></p>





## **Ley General de Sociedades Cooperativas Disposiciones Generales**

---

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- **La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas** con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## **Ley General de Sociedades Cooperativas Disposiciones Generales**

Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; II.- Administración democrática; III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara; IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; VI.- Participación en la integración cooperativa; VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y VIII.- Promoción de la cultura ecológica

Artículo 7.- El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera. **Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas**, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Ley General de Sociedades Cooperativas De la constitución y registro

Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; II.- Serán de capital variable; III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; IV.- Tendrán duración indefinida, y V. **Se integrarán con un mínimo de cinco Socios**, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: I. Datos generales de los fundadores; II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, **presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.**



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## **Ley General de Sociedades Cooperativas De la constitución y registro**

Artículo 13.- **A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos**, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Artículo 14.- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el **régimen de responsabilidad limitada o suplementa**

La responsabilidad será **limitada**, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será **suplementada**, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## **Ley General de Sociedades Cooperativas De la constitución y registro**

Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social; I

I.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación; VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## **Ley General de Sociedades Cooperativas De la constitución y registro**

---

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## **Ley General de Sociedades Cooperativas De la constitución y registro**

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

**Artículo 19.- Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.**



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas

---

Artículo 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes **clases de sociedades cooperativas**:

- I.- De consumidores de bienes y/o servicios,
- II.- De productores de bienes y/o servicios, y
- III.- De ahorro y préstamo.

Artículo 30.- Se establecen las siguientes **categorías de sociedades cooperativas**:

- I.- Ordinarias, y
- II.- De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



# Ley General de Sociedades Cooperativas

---

## Capítulo III Del funcionamiento y la administración

Artículo 34.- La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I.- La Asamblea General;
- II.- El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia
- IV. Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del funcionamiento y la administración

---

V. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:

- a) Comité de Crédito o su equivalente;
- b) Comité de Riesgos;
- c) Un director o gerente general, y
- d) Un auditor Interno.

La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrá establecer excepciones a lo establecido esta fracción, dependiendo del tamaño y Nivel de Operación de la Cooperativa.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del funcionamiento y la administración

Artículo 43.- **El Consejo de Administración** estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. **Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.**

Artículo 45.- **El Consejo de Vigilancia** estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley. En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría. Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia. **Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.**



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del Régimen Económico

Artículo 49.- **El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos** que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 50.- **Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo;** estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

**El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales** que amparan sus certificados de aportación, **en favor del beneficiario** que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del Régimen Económico

---

Artículo 53.- Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

I.- De Reserva;

II.- De Previsión Social, y

III.- De Educación Cooperativa.

Artículo 54.- El **Fondo de Reserva** se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

Artículo 55.- El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del Régimen Económico

Artículo 57.- **El Fondo de Previsión Social** no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

**Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal,** a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Del Régimen Económico

---

Artículo 59.- El **Fondo de Educación Cooperativa** será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Artículo 60.- Las sociedades cooperativas, **podrán recibir** de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, **donaciones, subsidios, herencias y legados** para aumentar su patrimonio.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## De los Socios

---

Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones: I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios; II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros; III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer; IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado; V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## De los Socios

---

Artículo 65.- Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes: I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan; II.- Para la ejecución de obras determinadas; III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa; IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



## Ley General de Sociedades Cooperativas Proceso de constitución

---

1. Emisión de la Convocatoria
2. Celebrar Asamblea Constitutiva
3. Elaboración y firmar acta de asamblea y documentos complementarios.
4. Tramitación de la certificación
5. Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
6. Tramite de alta en el Registro Federal de Causantes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP.
7. Apertura de cuenta bancaria



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

FIN

¡Gracias por su atención!



**Territorios  
Productivos  
Sostenibles**